REPUBLICA DE COSTA-RICA.—AMERICA CENTRAL.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 8 de Marzo de 1882.

NUMERO 1,212

DIRECTOR-JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION. IMPRENTA NACIONAL-CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Sale el sol a las 6. 14 minutes y se pone el gol a las 5. 7 minutes. Sale la Luna a las 9. s

Miéreoles E.—San Juan de Dios (Patron dei Hospital) San Julian Arzobispo de Tulsdo, San-tos Filemon y Apolonio Mártires,

CONTENIEDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Hacienda.

Oficio.—Conocimientos de la Lispeccion de Hacienda del Guanacaste,

Secretaría de Guerra y Marina. Mo vimiento Marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia Rematas y Edictos.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección Científica é Industrial. Observaciones meteorológicas.— Capítulos de m libro.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folletin.

Documentos para la historia de Cantro-Amé-rica.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE NACIENDA.

Se reproduce la siguiente diligencia por haberse publicado con varias equivocaciones.

Honorable Señor Ministro de flacienda.

San José, 4 de marzo de 1882.

Honorable Señor:

(Continuacion.)

Lote número 18 de segundo orden.

El lote número 18 de segundo órden consta de una superficie de 264 manzanas 2,906 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, calle y lote número 18 de pri- den. estacon clavado como mojon mer órden de propiedad de los Se-nores Fernández y Tristan; al Sur, cane y lote número 18 de tercer noventa y siete varas y tres cuar-órden: al Este, calle y lote núme-tos de vara) se pasa la quebrada ro 20 de segundo órden; y al Oes-te, calle y lote número 16 de se-gundo órden. gundo órden.

El detalle de su perímetro es tierra negra vegetal, pocas madeá distancia de cincuenta varas de calle, comienza: con el mismo rum-bo S. 1° 30' E. 1,500 varas (mil quinientas varas) pasando à poco andar el rio "Santa Clara", mojon provisional, de aquí sigue rumbo N. 89° 45' E. 1,606 ¼ varas (mil seiscientas seis y un cuarto vs.) pasando la quebrada 'Verde'', á la medianía; se clavó mojon provisional y se siguió, rumbo N. 10° 40′ E. 1.528 varas [mil quinientas veintiocho varas] á la encrucijada [frente al lote número 18 de primer orden] y de aquí llevando rumbo S. 89° 45' O. 1,918½ varas [mil novacientas diez y ocho varas y un tercio de vara] pasan-do quebrada "Verde" y rio "Santa Clara" al punto donde se comenzó la medida

Este terreno aunque es de los del Sur del Ferro-carril, es llano en toda su extension, tierra negra vegetal, hay poca madera gruesa, pero muy buena agua, pues le pasan el rio Santa Clara por el NO. y la quebrada "Verde".

Lote número 20 de segundo órden El lote número 20 de segundo órden contiene una superficie de 164 man zanas 124 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, calle y lote número 20 de primer órden de los Señores Farrer y Vansittart: al Sur, calle y lote número 20 de tercer orden; al Este, calle y lote número 22. G.; y al Oeste, calle y lote número 18 de segundo órden.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: frente á la esquina SO, del lote número 20 de primer orden, con direccion S. 1° 55′ E. á distancia de cincuenta varas de calle, comienza la medida con rumbo S. 10° 40′ O. 1,528 vs.[mil quinientas veintiocho vs.]; mojon provisional, de aqui se lleva rumbo N. 88° 35′ E. 1,0973 varas (mil noventa y siete varas y tres cuartas tos varios. de vara) pasando algunos yurros, ser y C: mojon provisional enfrentado con la calle (lindero del lote número 22 G.,) y de este punto se lleva N. 10° 40′ E. 1,528 varas [mil qui-nientas reiniem vs.] á la calle del lindero del número 20 de primer ór-

provisional, y de aquí selleva, rum-bo S. 88° 35′ O. 1,097¾ varas (mil-

como sigue. Frente á la esquina ras de construcción, pero muy bue-SO, del lote número 18 de primer na agua de varios yurros que le órden con dirección S. 1° 30′ E. pasan por dentro y quebrada "Molino".

> Con toda consideracion peto me suscribo de USª Hono-

> > Muy atto y seguro servidor, J. RICARDO ALPÍZAR.

Inspeccion de Hacienda de Guanacaste.

Febrero 4.—El Jefe del Resguardo Don Salvador Padilla aprehendió una Don Salvador Facilia aprenenta fábrica de destilar lícor, en Santa Bárbara, jurisdiccion de San Cruz, contebra de mixto. El Seniendo 150 botellas de mixto. ñor Jefe Político de aquella localidad, dispuso se levantara la instruccion correspondiente.

Febrero 7.—El Guarda Don Escolástico Guido, acompañado del empleado igual Sr Encarnacion Díaz, aprehen-dió 12 libras pólvora, en la Guardia, á un tal Francisco, que las poseia sin procedencia legal. El Señor Alcalde de Bagáces levantó la informacion del

Febrero 15.—El Jefe del Resguardo Don Salvador Padilla, acompañado del Guarda Encarnacion Díaz, aprehendió en Santa Bárbara, jurisdiccion de Santa Cruz, una fábrica de destilar licor, conteniendo 100 botellas mixto. Aparece indiciado el Señor Jesus Grijalva, y la autoridad respectiva levantó la informacion del caso.

Liberia, marzo 1º de 1882. P. PADILLA HERRERA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 6.—Ayer á la 1.45 p. m., an-cló el vapor N. A. "City of Rio Janei-ro," del porte de 3,548 toneladas, pro-cedente de San Faancisco California,

ro," del porte de 3,548 toneladas, procedente de San Faancisco California, 68 hombres de tripulacion, 15 dias de navegacion y al mando de su capitan J. M. Cavarly. Trajo como pasajero al Señor H. Lubers. Carga 2,329 bultos varios. Consignado à E. Rohmoser y Cf.

Marzo 6.—Ayer á las 8 p. m., zarpó el vapor N. A. "City of Panamá," del porte de 1,490 toneladas, con destino Acapulco y escalas, 64 hombres de tripulacion y al mando de su capitan J. L. Lockwood. Conduce los siguientes pasajeros: A. Thibault, Cárlos Selva, A. Cararco, J. Astaburnaga, N. Gaxiola, Pedro Bonnefill, Emma B. de Waijen y 2 miños, J. Livingston y familia, Roberto Riotte. A. Carit, Dolóres Guzman, Telésforo Acu, 1g? Sarmiento y Gonzalo Pizarro. Carga 5,565 sacos café. Despachado por E. Rohmoser y Cf. Rohrmoser y Ca

zarpó el vapor X. A. "City of Río Janeiro, del porte de 3,548 toneladas, 68 hombres de tripulacion y al mando de su capitan J. M. Cavarly. Sin pasajeros ni carga. Despachado por E. Rhor-moser y C.

Marzo 6.—Hov á las 7.40 a.m. an-cló el vapor N. A. "Costa-Rica," del porte de 1,457 toncladas, procedente de Panamá, 54 hombres de tripulacion, 3 dias de navegacion, y al mando de su capitan J. White. Sin carga ni pasajeros. Consignado á E. Rhormoser y Ca.

Marzo 7.—El vapor correo "General Cañas" regresó del Bolson aver á las 8 p. m. Pasajeros: Trinidad Várgas, Calisto Zuñiga, Luis Caravaca, Juan Acevedo, Leonor Chavarría, Matias y Manuela Bonilla, Leonor Fapinosa, Cervando Rios, Feliciana Ortega, Juana Podas, Rita Contréras y Filomena Leiva, Rafael Zamora, y el niñito Francisco Espinosa y de cerva. 400 libras.

cisco Espinosa y de carga: 400 libras.

Marzo 7.—El vapor correo "General
Cañas," zarpó para Taboga hoy á las
9½ a: m. Pasajeros: Cristóbal Gamboa, Rosa González, Nicodemus Idiarte, María Leal, y de carga; 674 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia-Corte Plena

Sesion ordinaria celebrada el lúnes vein-tisiete de febrero de mil ochocientos ochen-

Rennidos los Sres. Magistrados Orozco, Sácuz, Leon Paez, Loria, Ugalde, Chacon, Acosta, Alvarado y Castro, bajo la Presi-

Acosta, Alverado y Castro, bajo la Presidencia del primero.

L.—Se leyeron, aprobarou y afirmaron las actas de las dos sesiones anteriores.

2.—El Sr. Magistrado Loria diò cuenta con el resultado de la visita de cárceles que practicó en esta Ciudad el sábado próximo pasado y foé aprobada.

3.—Se dió cuenta con un escrito en que Hosario Sánchez pide comunicacion de la bena de presidio que se le indunso por el pena de presidio que se le indunso por el

pena de presidio que se le impuso por el delito de abigeato, y no aporúndose la pe-ticion en causal bastante, á juicio de la Corte se acordó informar desestimando la solicitud.

4-Se dió cuenta con un escrito en que Manuel Francisco Muñoz pide al Supremo

Natjen y 2 niños, J. Livingston y fa-illia, Roberto Riotte, A. Carit, Doló-& Guzman, Telésforo Acu, Ig. Sar-iento y Gonzalo Pizarro. Carga ,565 sacos café. Despachado por E. ohrmoser y C. Ayer á las 8.30 p. m..

7.-Con vista del informe vertido por el Señor Magistrado Fiscal en la instruccion seguida contra el Juez Arbitro en la mortual de Miguel Villatóbos, por extravío de ésta, se acordó de conformidad con él, esto es, certificar de la misma mortual por haber ya aparecido las diligencias de inven-

Se suspendió la sesion.

Se continuó la sesion á la una de la tarde del dia veinte y ocho del mismo mes, con asistencia de todos los Sres Magistrados.

8.-Se dió caenta con la competencia suscitada antre los Señores Juez de Ha-cienda Nacional é Inspector General de Tesorérias subalternas, sobre conocimiento en la causa contra Gregorio Soro, por a dulteracion de aguardiente, la cual remitió el primero al segundo, por creer que corres-ponde al conocimiento de éste, miéntras que el Inspector no se cree con jurisdic-cion para seguirla; y no pediendo caher competencia de superior à inferior entre an-toridades del mismo órden en materia contenciosa, como sucede en el caso presente, con vista del dictámen Fiscal y en presen-cia del art.º 1,213 del Còdigo de Procedi-mientos, se resolvió que el Señor Inspector debe continuar conociendo en la causa referida, con cuyo objeto fué remitida por

Pereina, con cayo objeto the remain por su superior.

9.—Se dió cuenta con la signiente exposicion del Señor Magistrado Chacon.

Señores Magistrados:

Hace algun tiempo que se viene notando

en la práctica de los Juzgados de la Repú-blica, un abuso, una infraccion de leyes terminantes; de las leyes que reglamentan los términos probatorios en los juicios escr los términos probatorios en los juicios escritos. Estos se abren á pruebas por el máximun del término fijado por la ley, y tal liinitacion es de ningun efecta, porque el
lingante de mala fe, para buriar los devechos de su contendor ocurre al medio de
prolongar, por tiempo indefinido el término probatorio y de esta manera posterga á
su sahor la declaratoria de los derechos
más inventrastables que an inicia se reale más incontrastables que en juicio se recla-

man.
¿Cómo se obtiene tal resultado? Voso-tros Señores Magistrados, lo sabeis perfec-tamente. A esta clase de litigantes no le basta todo el término probatorio fijado por la ley: lo deja trascurrir hasta su última hora en que se presenta ofreciendo produ-cir un cúmulo de prnebas de todo género conducentes é inconducentes y los más dificiles de evacuar. Con esto se conforma y no vuelve bacer gestion alguna, para su recepcion. El actor a quien por lo regular interesa la marcha y conclusion del juicio, tiene que constituirse en procurador real y efectivo del demandado, pidiendo con repetidas y multiplicadas instancias, la recepcion de las pruebas ofrecidas por éste, quien, cosa estraña, pone cuantos medios le suministra su mala fé, para que sus propias pruehas no se reciban, y para alejar más el en que deba dictarse sentencia definitiva.

En lucha tan designal, el término proba torio en juicio ordinario, por ejemplo, en vez de ser de cuarenta dias, llegará á ser de meses y aún de años, con grave escán-dalo en el foro, en desprestigio de las le-yes y de los Tribunales y con perjuicio del

interes público.

Interes público.

Este mal procede de la práctica de recibir pruebas fuera del término, infringiendo así las disposiciones terminantes del Código de Procedimientos que me tomo la libertad de capiar, no porque os sean desconocidas, sino en obsequio de la mayor classical de la procedimiento de la mayor classical de la mayor classi ridad en la materia sobre la cual ocupò vuestra atencion.

169.—La ley concede hasta cuarenta dias para probar en las causas ordidarías, mas para propar en las causas ordinarias, si la prueba ha de hacerse dentro del te-ritorio del Estado. Si ha de hacerse fue-ra de ĉi, se graduará el término conforme á lo prevenido para les citaciones en el articulo 137.

articulo 137.

Probar, no es tan solo ofrecer pruebas, es rendirlas, es evacuarlas, 171.—Los jueces no podrán alargar estos plazos, pero si minorarlos, atendidas las circunstancias; sin embargo, si una de las partes pidiera con justa causa, próroga, antes de que se cumula el prince té-

las partes pidiera con justa causa, proro-ga, antes de que se cumpla el primer tér-mino señalado por el Juez, podía conceder-se hasta el designado por la ley. Si no puede concederse más término que el designado por la ley para prohar ¿ cómo puede ser permitido que se prolon-gue indefinidamente, tan sólo porque las pruebas se ofrecieron en tiempo?

El Legislador al tratar materia tan itoportante, desconfiando de que aún no se le hubiese entendido en las anteriores dis-

posiciones, dijo en el Art. 172.—En ningun caso y por ningun motivo podrá extenderse la amplia-cion más allá de los términos señalados

por la ley. La mente del Legislador en los anterio res artículos, no se oculta aún al que apé-nas pueda comprender su lectura. Quiso que la prueba se ofreciese y evacuase den-tro de un término fijo, así como los tiene determinados para los demas trámites en toda clase de juicios, porque es su voluntad que éstos se concluyan en el tiempo determinado por él, y no al arbitrio del li-

tigante temerario. Más confirmada aún se encuentra la in-

teligencia de los artículos preinsertos en en los siguientes:

Art. 174.—No pueden las partes ni sus procuradores pedir publicacion de probanzas ántes que sea pasado el término con que se recibió la causa á prueba.

Por argumento á contrario sensu, si puede pedirse y decretarse la publicacion de probanzas, pasado el rérmino con que se recibió la causa á pruena, es porque la ley vencido el término probatorio, cierra la prerta á les pruebas no evacuadas dendel término legal.

Art. 175—Acabados los piazos cor que la cansa se recibió á pruebas y pasados tres dias sin que las partes pidan su publicacion, el Juez podrá ordenarla de oficio.

Si la ley dijera: "recibidas las pruebas ofrecidas en tiempo y pasados tres dias sin que las partes pidan su publicacion, el Juez podrá ordenaria de oficio, habria razon en favor de la pràctica que combato, pero la ley establece que la publicacion se guientes 4 la espiracion del término proba-torio, y no quiere se reciban pruebas fuera de 61.

Finalmente, el artículo 387, pone termino á la cuestion si mereciera este nombre. Dice: "si las partes han omitido producir sus pruehas deutro del término ncedido, no habrá lugar á restitucion." Producir. segun el Diccionario de la oncedido, no

leugua, es presentar; de consiguiente producir pruchas no es ofrecerias, sino pre-

ducir pruenas no es onrecenas, sino pre-sentarlas de una manera real y positiva. Las leyes citadas, así como los artí-culos 430 y 431, que disponen sobre el término del encargado, los cuales se iningen de la misma manera, no necesitan comentario alguno para su genuina inteligencia; son leves claras, vigentes y muy conformes con la equidad, con la jus-ticia y con los principios de todas las legislaciones; sólo falta voluntad en los jue-ces para aplicarias.

San José, febrero 27 de 1882. El Secretario, BENITO SERRANO.

REMATES.

A las doce del dia ocho del entrante mes de marzo se rematará en la puerta de esta-Alcaldía, al mejor postor, lo siguiente: solar cultivado de café con una casa y sus depen dencias, en el ubicada, sito en el centro de la villa de la Union, Distrito primero, Canton tercero de la Pcia, de Cartago, linderos: Norte, calle ronda en medio, casa y solar de la sucesion de José M.º Villalobos y Pctronila Soto: Sur, solar de la sucesion de Maria Victoriana Garita: Este, otro id. de Eignidio Par; y Oeste, otro id. de la sucesion de Felipe Soto, calle en medio: nedida superficial del solar treinta varas de frente y treinta y cuatro de fondo próximamente, y de la casa como veintidos varas de frente y diez de fondo, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y mo, folio quinientos ochemta y siete, fina mimero ocho mil seterientos ochenta ton tercero de la Pcia, de Cartago, linderos: ca número ocho mil setecientes ochenta y cuatro "Oriental," inscripcion número uno. valorado en quinientos pesos: esta finca pertenece á Don Juan Bautista Flóres y de la Provincia de Cartago, y se vende de orden de esta Alcaldía segun consta del juicio ejecutivo que le sigue Don Maximo Fernandez y Alvarado, mayor de veintidos años, soltero, Abogado, de este domicilio como apoderado de la Socieyor de veintidosaños, soltero, Abogado, de este domicilio como apoderado de la Socieeste domicilio como apoderado de la Sociedad Expedicionaria establecida en esta
Ciudad, por cantidad de pesos para pagar
esta deuda á dicha Sociedad. La persona

un cañon y dos corredores, uno al frente y

—En la obra recientemente publicada con el título de "Recidiviste," M.
Joseph Reinach asegura que segun los
esta deuda á dicha Sociedad. La persona
rmido de madera de cuadro, pisos de madedatos estadísticos de la policía, en solo

quiera comprarla comparezca. Al lía 3 = San José, febrero 37 de 1882, ealdía 3 🖺 R. BUSTAMANTE CASTRO. Antonio Segura.-David C. Price.

A las doce del dia nueve del mes entran te de marzo, se rematará en la puerta de esta Alceldía, al mejor postor, lo siguiente: cafetal cou una casa en el ubicada, sito en el recinto de la Villa de la Union, Distri to segundo, Canton sercero de la Provin cia de Cartago. Linderos: al Norte, fines de Josefa Najera; al Sur, calle en medio, otra idem, de Juana Echeverría: Este, caotta inem, ne juana incheveria: iste, ca-lle en medio, otra idem, de Pedro Conejo; y Oeste, otra id. de Juan Ròjas. Medida superficial del caretal, cincuenta varas en cuadro, y de la casa, once y media varas de cuadro, y de la casa, once y nicula varas de frente, por ocho de fondo; inscrita en el Re-gistro de la Propiedad, tomo 191, folio 483, finca número 11,014, "Oriental." ins-cripcion número uno, valorada en quinien-tos pesos. Esta finca pertenece a Don Ramon Conejo y Fernández, mayor de treinta años, casado, agricultor, y vecino de la villa de la Union de la Provincia de Cartago, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á la Sociedad espedicionaria, establecida en esta Ciudad, segun consta del juicio ejecutivo que le sigue Don Maxino Fernández Alvarado, mayor de vointidos años, soltero, Profesor de Derecho y de este domicilio, como apoderado de dicha sociedad. Quien quiera comprarla, осина

Alcaldia 3 San José, febrero 27

R. BUSTAMANTE CASTRO. Antonio Segura.—David C. Price.

A las doce del dia nueve del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado un terreno constante de veinte manzanas, nuevo mil setocientas treinta y nuevo varas cuadradas, sito en el Barrio de "Chiral" distrito primero de la Villa del Paraiso, Canton segunhero de la vinanta i alasso, Galona aegunio de de esta Cindud, lindante: Norte, terreno de Eusebio Coto: Sur, idem, de Carlos Picado: Este, idem, de Don Francisco M. Egiésias: y de la legua de la Villa del Paraiso; y Oeste, idem, de Pedro José Solano y José Manuel Moya, valorado en seistate de Pedro de Media de la mostral de no y Jose Manue.

cientos pesos. Pertenece á la mortuat de
Agustin Bonilla y Sálas y se vende para
pagar dendas de la misma. Quien quisiere
hacer postura, siendo arreglada que com-

Juzgado Civil y de Comercio, Cartago, marzo 1º de 1882. ISMAEL ALVARADO.

Franco. P. Márin.—Ramon Alvarado.

A las doce del dia trece de los corrientes se rematará en el niejor postor y en el por-ton principal del Palacio Municipal de es-ta Ciudad, una casa construída de madera labrada y cubierta con teja, como de ocho raras de frente por cinco de fondo, con un cuarto caedizo del mismo largo de la casa, tres varas de ancho, y una cocina de cinco varas de largo por tres de ancho, que se halla construïda en un terrenito de la Sra. María Soto de Cabézas, situada en el barrio de la Sabanilla de esta jurisdicciou; está valorada la casa con sus dependencias en cuerenta pesos, pertenece al Señor Manuel Cabézas López, y se vende de órden de de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adenda á la "Caja de aborros" de Alajuela. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que

haga siendo arreglada.

Jugado 3º de Alajuela, á las doce del
dia primero de marzo de mil ochocientos ochesta y dos.

SAMUEL CASTRO. Fidel Quesada.—Ardilion Castro.

A las doce del dia trece del corriente A las docc del dia trece del corriente mes, se han de vender en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los bie-nes siguientes: la cuarta parte del innue-ble que se describe asi. Un edificio destinano á taller de carpinteria, compuesto de un cañon y dos corredores, uno al frente y

ra, enbierto con teja y forrado de tabiques, Este edificio contiene una maquina de ascrrar madera, otra circular para el mismo objeto. Dos id. para calar, una para ace-pillar y preparar madera para pisos y otra de torno: máquinas para moler maíz ó trigo, todas impulsadas por el rio de la "Mago, todas impulsades por el río de la "Ma-ravilla", ubicado todo el edificio sobre un solar situado en el punto llamado la "Maravilla," Barrio de la Concepcion, Dis-trito cuarto, Canton primere de la Provintrito cuarto, Catton primero de la Frovincia de Alajuela, constante de un cuarto de manzana, poco más ó ménos, lindante: Norte, con potrero de Nicolas Conejo: Sur y Este, río de la "Maracrilla" en medio po-Este, no de la "Maravina" en medio po-trero de Panfaleon Bonilla y Don Cayeta-no Ortiz y Oeste, calle pública que condu-ce de esta Cindad al paraje llamado "La Ceiba." Está valorada dicha cuarta parte de inmueble, en quinientos pesos: está ins-erito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y ocho, folio trescientos veinte y uno, finca número mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripcion número tos cincuenta y cuatro, inscripcion número ocho, en nombre de Don Luz González y Paniagna y en favor de Don Cayetano Ortíz Navarro, en el Registro de las Hipotecas por órden de fechas, tomo sétimo, folio quinientos dace, inscripcion número seis míl doscientos dicz y siete. Estos bienes pertenecen al Sr. Don Luz González Paniagua, y se venden de órden de este largado, nava puero cartifiada de pesos en Juzgado, para pagar cantidad de pesos que el Sr. González adeuda al Sr. Don Cayetano Ortiz Navarro. Quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirá sien-do arregiada. Juzdado Civil y de Comercio en 1 de Ins-

tancia de Alajuela, marzo 1 º de 1882. JQ. FOSECA B.

Alfredo Ulate.—Fidel Quesada.

EDICTOS.

RAMON BUSTAMANTE CASTRO, Alealde 3 ≈ de esta Ciudad.

Por el presente hago saber à quienes în-terese, que hoy he dado principio al juicio serese, que nos he las bienes dejados á su muerte, por el Sr. Miguel Mora y Salazar, que fué mayor de noventa y seis años de edad, casado, agricultor y vecino del ba-rrio de Alajuelita de esta jurisdiccion, á fin de que se presenten en esta oficina á hacer uso de sus derechos.

San José, febrero 28 de 1882.

R. BUSTAWANTE CASTRO. Antonio Segura.—Juan Vtc. Goyenaga.

Las personas que tengan derecho que deducir en la mortual de la Señora María de Jesus Echavarría, que fité de este ve-cindario, presentense à legalizario demiro de quince dias en la mortual à que he dado principio.

Juzgado Unico de la Union, á las dos de la tarde del dia veinte y tres de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Moises A. Pacheco. Célimo Obando.—Desiderio Solis.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

—Un telegrama trasmitido de Valparaíso á Iquique con fecha 1º de febrero, anuncia que la Aduana de Buenos Aires está produciendo de ciento á ciento treinta y cinco mil pesos diarios.

-La fragata sueca Balder, procedente de las Antillas, llegó á Colon el 15 del corriente. El capitan y los oficiales estuvieron ayer en Panamá y fneron atendidos especialmente por el Señor G. O. Gyllich. El Balder sale mañana para Suecia, con escala en Baltimore y Nueva York. Mr. Bowallins, profesor de la Universidad de Upsal llegó en la mencionada fragata у ретmanecerá aqui para seguir despues á las Repúblicas de Centro-América en comision científica que le ha encomendado el Gobierno sueco.

Paris hay veinie o veinte y cinco mil rras de la Santa Alianza con Francia. malhechores de profesion, que son responsables de la mitad de todos los crimenes que alli se cometen annalmente. M. Reinach observa que tales malhe-M. hemach observa que tates manne-chores no son tan terribles por los ma-les directos que ocasionan como por la perniciosa influencia que ejercen sobre los jóvenes. En Paris la mayor parte los delineuentes son menores de edad.

—En San Francisco de California se recibieron durante el año de 1881. 100,467 sacos de café, procedentes de Costa-Rica, Nicaragua, Salvador y Guatemala. Las casas que mayor númetemana Las cases que maryon ro de sacos recibieron, fueron las si-guientes: Urruela y Urioste, 23,894; Parrot y Ca. 18,830; D. de Castro y C², 16, 26, y Montealegre y C², 12,267.

—Durante el año de 1881, se quemaron 18 de los principales teatros de Europa, á saber:

Teatro Comunal de Cronstadt, 10 de Teatro Comunal de Cronsada, 17 de encro; — Alejandría, de Modena, 17 de marzo; — Municipal de Montpellier, 6 marzo;—Municipal de Montpellier, 6 de abril;—Fallero, de Aténas, 7 de abril;—Real, de Rasvensgat (Inglaterra), 8 de junio;—Felsinco, de Boloña, 29 de junio;—Gran Teatro de Cadiz, 5 de agosto;—Nacional de Praga, 13 de agosto;—Park Théatre, de Londres, 14 de setiembre, y Ring Theatre, de Viena, 8 de diciembre.

Se calcula que con motivo de estos incendios perecieron 5,800 personas.

-A la edad de 102 años murio hace pocos dias el Capitan Daniel Kadacsi, el último de los militares que for-maron la escolta que fué con Napoleon I & Elba. Cuatro años ántes de terminar el siglo diez y ocho, el Capitan Kadacsi entró en el ejército austriaco como cadete y sirvió durante las gue-

En la batalla de Wagran obtuvo grado de alferes. Más tarde lo ascendieron a Capitan y lo licenciaron. Chando es-tuvo en Toscana con su regimiento, se hizo amigo de Giovanni Mastai Ferretti, oficial de la caballería papal. Mastai Ferretti logró la tiara en época posterior y se llamó Pio IX.

-La última estadística de la locura, en Paris, presenta datos un tanto alar-mantes. No hay proporcion entre el anmento en el número de los habitantes y el aumento en el número de los locos. A principios del siglo, éstos no pasaban de 946; y en 1880 eran 7,969, es decir, nueve veces más que entón-La poblacion no se ha aumentado sino cuatro veces durante igual período. Por lo que hace á sexos, se dividian como siguen los dementes admitidos en los manicomios hasta 1860: hombres, 44, 45 por ciento; mujeres, 55, 56; pero desde dicha época el calculo es inverso. Los cuadros estadísticos demuestran que la locma se acrecienta de los 15 á los 40 años, y luego decrece con rapidez constante

La situacion en Francia, con motivo de la cuiebra de la Union Generale no ha mejorado. Ha habido numerosas quiebras. Grandes cantidades de metálico se han enviado de Inglaterra á Francia, casi diariamente, desde que comenzó el trastorno.

La agitacion respecto de los judíos en Rusia, no ha disminuido. Reuniones favorables á los judios, las ha habi-do aquí y en otras partes. El General Grant presidió una reunion en Nueva-York en noches pasadas. Concurrieron las personas más ricas, tales co-mo los Selingmans y otros de idéntica posicion.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José Marzo 6

Тетлопент centigra 7am. 2p.m. 9p.m. 18, 21. 19. Term, med 18,

Viento. NE. NE. ZE. Estado de la armósfera. Claro Clare y Oscuro. Claro. Barómerro: término medio. 670.

SOCIEDADES QUE TIENEN POR OBJETO TRASFORMAR A LOS OBREBOS ASALABIADOS EN OBREBOS ASOCIADOS.

(Libro de Julio Simon.)

Continuacion.

Pues en lugar de dos deudores que se pongan diez, quince, veinte, ciento: cuanto mayor sea el número, menores serán las contingencias de muerte: si todos son trabajadores que tengan salud y habilidad, crecerán con la misma proporcion las probabilidades de la ga-nancia. Elevando indefinidamente el número, llega á tener una probabilidad de duracion y de solidaridad igual, sino superior, á la garantía que puede dar á los acreedores un capital 6 un bien inmueble. El obrero que solo tiene sus brazos, no halla quien le preste, cien obreros que respondan mútuamente de sus présiamos, hallarán tantos como quieran. Sucede con el crédito, lo mismo que con el dinero, 1,000 pobres va-

len y pueden más que un rico. Tal es el principio. Apurándolo un poco, llega á darnos la solidaridad absoluta. Porque cuanto ménos reservas

personales bagan los asociados más fuerza darán a la asociación. Lo mismo piensa M. Schulze-Delitzsch, quien hace responsables á todos los asociados con la totalidad de su haber, de las dendas que contrae la sociedad.

Como se ve, esta teoria es opuesta á lo que se hace en Francia y en Inglaterra, donde la responsabilidad y solidaridad de cada asociado se reducen á su capital inscrito. ¿Quién podría ne-gar que en el sistema aleman hay mas fraternidad, y que responde mas al espíritu, al origen y á las tendencias de la sociedad cooperativa? Lo único que puede dudarse es que sea justo, útil y práctico

En el fondo no es justo. La verda-dera igualdad consiste en tener beneficios ignales y peligros ignales. Ahora bien, la aparente ignaldad de las socie-dades de solidaridad absoluta, contiene una desigualdad cruel, porque si el rico está asociado á un insolvente, tendrá que pagar las deudas de su compa-uero de sociedad. Entónces cada deuda del insolvente, redundará en un des-pojo del rico. En vano se replicará que cada cual responde de todos y to-dos de cada cual; pues los asociados no responden todos de la misa manera-Los que nada poseen, solo comprome-ten en la solidaridad sus salarios futuros y los que tienen fortuna, la comprometen toda. ¿Corren, pues, los mismos peligros para obtener iguales beneficios?

La responsabilidad ilimitada tiene por resultado anadir al crédito de la sociedad todo el haber de cada asociado-M. Schulze-Delitzsch ha buscado esta utilided, y no puede negarse que la ha hallado. Pero no puede presumirse que los ricos dejen de entrar en una asociacion donde hayan tantas contingencias de ruína, por dudosas que scare

88

DOCUMENTOS INÉDITOS

dello, hizo las diligencias que la pregunta contiene, a las cuales este testigo se remite, y vido que el suso dicho previno y apercebió los soldados y vecinos que avia en esta ciudad para la defensa de los puertos desta juridicion, en lo cual acudió muy bien y con mucha puntualidad á su obligacion: y esto responde.

-Á la quinta pregunta dixo este testigo que sab que fué nombrado por procurador desta dicha ciudad el dicho capitan Francisco de Ocampo, por ser persona de ca-lidad y de las partes que la pregunta contiene, y se remite à las dichas eleciones: y en el nombramiento y junta que se hizo á cabildo abierto en el dicho Francisco de Ocampo de tal procurador, este testigo se halló presente, y le a visto usar las dichas veces é antes el dicho oficio de procurador

desta dicha ciudad: y esto responde.

6—Á la sesta pregunta divo este testigo que sabe que avrá el tiempo contenido en la pregunta, poco más ó ménos, que vino á esta ciudad la nueva que la pregunta dice, la cual este testigo oyó públicamente en ella á muchas personas, é que por las razones que la pregunta dice, tiene para sí este testigo que el gobernador é capitan general della, Don Juan de Ocon y Trillo, le dió título de capitan al di-cho Francisco de Ocampo, al cual este testigo se remite: y

esto responde. 7—A la séptima pregunta dixo este testigo que sabe la pregunta, porque este testigo lo oyó decir á muchos de los soldados que estuvieron de presidio en el dicho pueblo de Uxarrací, entre los cuales fueron dos hijos deste testigo, los cuales le contaron pasó lo contenido en la pregunta: y esto

cuales le contaron paso lo contenido en la pregunta: y esto responde, S—À la otava pregunta dixo este testigo que sabe que el dicho Francisco de Ocampo nombró los oficiales contenidos en la pregunta, y los vido usar sus oficios, y sabe que el dicho Francisco de Ocampo hizo las demas prevenciones que la pregunta dice, porque este testigo lo a cido á los soldados que con él estuvieron en el dicho presidio, y que esto fué á costa del dicho Francisco de Ocampo Golfin: y esto responde

responde.

9—A la novena pregunta dixo este testigo que lo contenido en la pregunta lo a oido decir este testigo por cosa pública en esta ciudad a muchos de los soldados que estu-

DEL ARCHIVO DE GUATEMALA.

ced le es forzoso acudir á ella y despachar deste pueblo la gente y soldados á la defensa del dicho puerlo de Sucrre, y para ello conviene nombrar un capitan que vaya con la di-cha gente en servicio de Su Mag. á la defensa del dicho puerto: y confiando de Francisco de Ocampo Golfin, vecino-

bidas, en guisa que no le mengüe: é mando á todos los vecinos, estantes y habitantes de la dicha ciudad de Cartago y á los demás soldados y gente, que por tal capitan tengan, obedezcan y acaten al dicho Francisco de Ocampo Golfin, y

acudan á sus liamamientos y bandos y hórdenes que les diefe, so las penas que de parte de Su Mag. les pusiere, las que pueda executar en los inobedientes: y como dicho es, luego desde este dicho pueblo de *Cxarrace* el dicho capitan

y encomendero de la dicha ciudad, que es persona califica-da y uno de los vecinos más principales de la dicha ciudad, y en quien concurren las partes é calidades é requisitos ne-cesarios para el dicho oficio é cargo, por constarme averlo sido otras veces, en la forma que de derecho a lugar, en nombre del rey nuestro señor y en virtud del poder é facultad que para ello tengo como tal capitan general, elijo y nombro por tal capitan al dicho Francisco de Ocampo Gotnombro por la capitan al cieno Francisco de Ocampo Gor-fin, y como tal capitan pueda ir y luego se parta y vaya con toda la gente de á pic y de á caballo, que está en este dicho pueblo alistada, á la defensa del dicho puerto de Suer-re y ciudad de la Santisima Trinidad: y en ella y en su puer-to, en servicio de Su Mag., haga todas las defensas, emboscadas y asaltos en los enemigos, que le parecieren convenir para la seguridad del dicho puerto, teniendo consideracion al ménos daño de sus soldados: y para ello pueda tecar caxa, pifano, y tender bandera, y los demas instrumentos de guerra, y nombrar y nombre los demas oficiales de guerra que le pareciere convenir y la ocasion le aditure, dando y pel-trechando a sus soldados de los peltrechos que uvieren me-nester, echando los bandos y hórdenes que viere que convenga: para todo lo cual le doy poder, comision é facultad, tal cual de derecho se requiere y es necesario, con sus inciden-cias y dependencias, tal como se suclen dar á los capitanes que van en servicio de Su Mag. y defensa de sus puertos: y mando á todas las justicias de Su Mag. desta provincia que por capitan le tengan, y hagan gnardar todas las mercedes, franquezas é libertades é imunidades que le deben y son de-

Y si se arruinaban ¿qué seria del beneficio que se buscaba por medio de la solidaridad absoluta? En vez de au-En vez de aumentar el crédito de la sociedad, se habria disminuido el número y la importancia de sus asociados.

No se nos diga que segun el princi-pio organizador, la masa de los asociados que no poseen nada, da á los ricos una seguridad completa, del mismo modo que la asociación cuando solo está compuesta de pobres, ofrece con el número de sus miembros, una seguridad completa á los prestamistas; porque si esto valiese, no habría necesidad de aumentar más el crédito, estableciendo la solidaridad ilimitada, y de introducir la designaldad en una asociacion, cuya base debe ser la igualdad. Se com-prenderia este desden por la propiedad privada y por la diferencia que hay entre las propiedades, si los fundadores de los bancos populares fuesen una especie de comunistas y sufriesen las designaldades sociales, sin aprobarlas ni amarlas. Pero nada de esto pasa; no tienen ninguna teoría subversiva, ni se proponen ninguna idea oculta. Es dificil, por consigniente, aprobar una solidaridad absoluta, cuya equidad y satilidad parecen igualmente discutibles. La solidaridad ilimitada se aplicados

weces en los reglamentos de los bancos populares, pero no se aplica ámbas veces de la misma manera, ni merece el mismo juicio. Supongamos, para explicárnoslo, que un banco no se halla en estado de pagar sus vencimientos con los fondos disponibles.

Entónces toma del fondo de reserva la suma necesaria .Este fondo de reserva, es una propiedad indivisible de los essociados, formada por el concurso igual de todos. En esto, no pasa, pués, nada de extraordinario. Pero si este primer

sacrificio no basta, el banco toma una

cantidad igual de las sumas que ha inscrito cada uno de los miembros. Si esto tampoco basta, si necesita de todas las sumas inscritas en nombre de todos los miembros, tambien las toma; entonces sucede que como las suscriciones son designales, tanto mas designales, cuanto que se hacen por entregas suce-sivas. Los asociados pierden más, cuanto mas han puesto, y cuanto mas tiem-po hace que pertenecen á la asociacion. A pesar de esto, la sociedad toma en tales casos á los pobres sus cortas sumas, y á los ricos sus caudales. Lo mismo pasaria indudablemente en una sociedad en la cual solo se respondiese por lo que se entrega; pero entonces los asociados más ricos despues de haber abandonado su parte á los acrcedores, podrian resarcirse sobre los demas asociados hasta que hubiesen igualado completamente las pérdidas.

En las sociedades alemanas, no pasa de este modo; cuando allí sobreviene una desgracia, todos pierden lo que tie-nen, y los que pierden más, no tienen recurso alguno, contra aquellos que pierden menos, é que no pierden nada

[Continuará,]

SECCION DE AVISOS.

Comandancia del Cuartel de Serenos.

Ayer fué presentado á este Cuartel, un caballo blanco, pequeño, recogido en la calle de la Puchia, por un joven-Se encontró con montura y unas alforjas con un atado de dulce y un poco de sal criolla.

> San José, marzo 6 de 1882. Joaquin Quesada Leon.

LAUREANO LIQUIDANO.

Compra y vende oro Americano y lata exportable. Vive en la casa del finado Coronel Jiménez, calle de Carri-llo, inmediata á la del Paso de la Vaca.

San José, 7 de marzo de 1882.

AVISO.—Acabo de recibir un sur tido completo de materiales para pia-nos, y ofresco al público de esta Ciu-dad y demás Provincias, rebajar los precios de composicion y afinacion. Calle del Comercio, nº 40. Mercado.

8. y.—1.

PARA REALIZAR la grande existencia de mercaderías de mi establecimiento, he rebajado mis precios de ven-San José, febrero 15 de 1882.

J. Fedr. Lahmann

Publa Pérez.

SE ALQUILA, la casa de D. G. Nanne, múmero 33, calle del Cuño; es bastan te cómoda para una familia numerosa, un establecimiento público. Para precio y condiciones entenderse con B. E. NANNE.

6. v. 2.

JOSÉ BENAVIDES ofrece al público de Heredia en sa casa, y al de San Jo-sé en la "Calle de la Uruca" en el local que ocupó Manuel Soto, bestias en buen que ocupo Manuel Soro, ocsusa en buen estado y perfectamente enjaczadas para pa-seo y para viajes lurgos.—Cuen tacon el número suficiente para el trasporte de fa-milias numerosas á los puertos de ámbos

Heredia, febrero 12 de 1882.

SE ALQUILA la casa que ocupaba D. Gordiano Fernández, may cómoda para una familia grande, en la calle de Goicochea, y contigna con la de Don Clodoniro Echandi.

San José, marzo 6 de 1882. Manuel Carranza.

δ. τ. AL COMERCIO. — La casa Tong Young y Cf. nucvamente establecida en esta Ciudad, de esta fecha en adelante no reconce ninguna cuerta, á menes que el pedido se haga por sus representantes, Se-fiores Andres Chen Samehum y Benjamin Lu Koonchank; pues uingun otro depen-diente prede hacerla: se avisa al Comercio para lo que puede convenir. Puntarénas, febrero 21 de 1882.

Tong Young & C.

8. v. 4.

SACOS vacios, vino Catoy, venden H. Turnon & C² 26 v 3

Droggeria uni-{LA BOTICA DE LA FE,} por mayor y al

En la esquina de la Plaza del Mercado, calle del Comercio, está la Botica que antes fué de Ulloa, ahora pertenece al Doctor Bansen, y como sucursal de la Botica de San José.—Droguería y como sucursal de la Boulea de Data Universal, ofrece abora por mayor y al menudeo, á precios suma-

Las recetas serán siempre despachadas con todo esmero por el bien conocido Señor Don Mauuel Calderon, quien tiene ya más de

veinte años de reconocida práctica en eso.

86

DOCUMENTOS INÉDITOS

y sus soldados se parta y vaya via recta al dicho puerto y su defensa. Que es fecho en el dicho pueblo de Uxarraz, en primero de junio de mill y seiscientos é cuatro años—
[f.] Don Juº de Ocon y Trillo—Por mandado del gobernador y capitan general—[f.] Gaspar de Chinchilla, escribano

público y de gobernacion.

En el pueblo de Uxarras desta gobernacion, en primero de junio del año de mill é seiscientos y cuatro, el capitan Francisco de Ocampo Golfin, por ante mi el presente escribano, hizo lista de la gente que lleva en su compañía á la defensa del *puerto de Suerre* desta gobernacion, la cual hizo

en la forma y manera siguiente.

El alférez Francisco Roman. El sargento mayor Gerónimo de Vera.

Hernando de Aguilar. Juan Ximenez. Pedro de Flores. Diego Furfan. Juan Solano. Gabriel de Aguilar. Diego de Escobar. Franco. Valdivieso. Luis de Fonseca. Juan Lopez Rubio. Alonso de Guido. Francisco Rodriguez. Roman Benito.

El capitan Juan de las Alas. e Aguilar. Gabriel Caballero. Juan de Bonilla. Álvaro Dorantes. Juan Muñoz Calderon. Franco. Ochoa Romano. Felipe Monje. Diego Xaramillo. Geránimo de Leon. Niculas de Rodas. Juan Fernandez. Ximon Sanchez. Juan de Araya, Francisco de Avendaño.

Juan Rodriguez.

Todos los cuales dichos soldados, el dicho capitan les mandó debaxo de bando, á son de caxa, que esten todos a-percebidos con sus armas para ir á la dicha defensa, cada percentose con sus armas para ir a la diena elemaa, cana que venga la nueva del dicho puerto, por cuauto se an despachado correos para saber lo que ay: y ansi lo mandó é firmó—[f.] Franco. de Ocampo Golphin—Antemí—[f.] Gaspar de Chinchilla, escribano de gobernacion.

En la ciudad de Carrago, á diez y nueve dias del mes de junio de mill é seiscientos é cuatro años, el dicho capitan Francisco de Ocampo Golfin, para la dicha informacion,

DEL ARCHIVO DE GUATEMALA.

presentó por testigos al capitan Alonso Perez Farfan, vecipresento por testigos al capitan Alonso rerez rarian, veci-no y encomendero en esta dicha ciudad, del cual fué recebi-do juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad: é aviendo jurado, é siendo preguntado al te-nor de las preguntas del dicho interrogatorio presentado por el dicho capitan Francisco de Ocampo, dixo é depuso lo cieriotate. siguiente.

1-Á la primera pregunta dixo este testigo que conoce al diche capitan Francisco de Ocampo desde que el suso dicho entró en esta tierra, que avrá ocho años, poco más ó ménos: y esto responde.

De las generales de la ley que le fueron fechas, dixo que no le toca ninguna dellas, é que es de edad de más de

que no le toca ninguna dellas, e que es de edad de más de sesenta y cinco años: y esto responde.

2—A la segunda pregunta divo que este testigo sabe que el dicho Francisco de Ocampo Golfin fué eleto por alcalde hordinario desta ciudad el año pasado de mill é seiscientos, porque este testigo le vido usar el dicho oficio y que lo usó bien y como debia, é se remite á la elecion que el dia de año nuevo se hizo en el cabildo desta dicha ciudad: y esto responde

to responde.

3—A la tercera pregenta dixo este testigo que sabe que por ser el dicho Francisco de Ocempo persona de mucha calidad, é por tal eleto en alcalde hordinario desta dicha ciudad, el adelantado desta provincia Don Gonzalo Vazquez de Coronado, que á la sazon la gobernaba, le nombró su lugarteniente, ansí en los cargos de justicia como en los de guerra, y se remite al dicho título, del cual dicho oficio le via usar este testigo en esta provincia, y sabe que fué rece-bido al uso del dicho oficio de tal teniente de gobernador por el cabildo desta dicha ciudad, y se remite al dicho recebi-miento: y esto responde. E asimismo vido este testigo que el dicho oficio de teniente le usó bien y fielmente como debia, sin salario alguno, porque este testigo no sabe se le aya dado: en lo cual sirvió á Su Mag.: y esto responde á esta

pregunta.

4—A la cuarta pregunta dixo este testigo que en esta ciudad oyó, por cosa pública entre los recinos della, cómo avia ingleses en la mar del Sur, y vido este testigo cómo el dicho capitan Francisco de Ocampo Golfin, teniente aviso